



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!
CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944



000508

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 133-2020-MDP/GM

Pallpata, 30 de Diciembre de 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA,
PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO Y REGION CUSCO.**

VISTO:

- Informe N° 054-2020-UR-MDP-E/, de fecha 21 de Diciembre de 2020, de Sr. **Gregorio HINCHO CHUCHULLO**, Jefe de la Unidad de Rentas.
- Opinión Legal N° 168-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 29 de Diciembre de 2020, de Abg. **Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo I, que precisa: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2020-MDP/A, de fecha 10 de setiembre de 2020, se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organizaciones y Funciones;

Que, la prescripción procede por el transcurso del plazo establecido por ley; que conforme al art 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario en concordancia con el artículo 1992° del Código Civil, la prescripción solo opera a pedido de parte del deudor tributario, es decir que esta no puede ser declarada de oficio, si antes no ha sido invocada;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su artículo 43° señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para efectuar la compensación o para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años;

Que, conforme al Artículo 44° de la norma aludida, respecto al cómputo de los plazos de prescripción, dispone que "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. (...) 7. Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas";

Que, el precitado cuerpo normativo en su artículo 45° numeral 2, sostiene que el plazo de prescripción, de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago; además los incisos d) y e), señalan que la prescripción se interrumpe por el pago parcial de la deuda y por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, debiéndose computar el nuevo plazo de prescripción desde el día siguiente al acaecimiento del acto de interrupción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

¡Pallpata líder en su Desarrollo integral!

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22-12-1944

000507



Que, el precitado cuerpo normativo en su artículo 46°, señala que la prescripción se suspende durante el plazo en que se encuentra vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria;

Que, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, literal a) artículo 14, dispone que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; asimismo, el último párrafo del artículo mencionado señala que la actualización de los valores de los predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar anualmente la declaración jurada;

Que, con Informe N° 054-2020-UR-MDP-E/, de fecha 21 de Diciembre de 2020, de Sr. **Gregorio HINCHO CHUCHULLO**, Jefe de la Unidad de Rentas, manifiesta que conforme a la verificación del registro constituyente de la municipalidad, el solicitante adeuda desde el 20 de Mayo del 2005 de su inmueble ubicado en la calle Augusto B. Leguía del distrito de Pallpata, predio que tiene una extensión de 199.50 (m2) (ciento noventa y nueve con cincuenta decimas metros cuadrados), por lo que se puede desprender que el impuesto predial correspondiente a los años del 2005 al 2020 no se han ejecutado valores y/o resoluciones coactivas requiriendo el pago en la vía ordinaria que interrumpan el plazo de prescripción;

Que, en virtud de la Opinión Legal N° 168-2020-EBBR/ALE-MDP/E-C, de fecha 29 de Diciembre de 2020, de **Abg. Elmer Blaz BELTRAN RAMOS**, Asesor Legal Externo de la Municipalidad, luego de haber revisado y analizado lo solicitado opina que es procedente la petición de impuesto predial por prescripción, debiendo abonar los seis (06) años anteriores; es decir a partir del año 2015 al 2020, en calidad de copropietario del predio urbano ubicado en la calle Augusto B. Leguía con una área de 199.50 m2 del Distrito de Pallpata de la Provincia de Espinar y región Cusco;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes, y con lo establecido por el Artículo 20° numerales: 6) y 17) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Y de las facultades conferidas por mandato constitucional; a fin de seguir garantizando una gestión eficiente en la Municipalidad Distrital de Pallpata - Espinar - Cusco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **Prescripción de pago de la obligación tributaria (impuesto predial)**, del predio urbano ubicado en Cal. Augusto B. Leguía con un área de 199.50 m2 del Distrito de Pallpata, Provincia de Espinar, presentado por **Gualberto CORDOVA HANCCO**, correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, de conformidad a los documentos evaluados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Rentas, que proceda hacer el cobro de la obligación tributaria no prescrita y pendiente de pago al señor **Gualberto CORDOVA HANCCO**, siguiendo el procedimiento que corresponda conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Rentas, para su implementación de lo dispuesto en la presente disposición y cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA

Ing. Julio Cesar Yuca Nuñonca
(e) GERENTE MUNICIPAL
CIP: 132513